

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a instalar dentro del plazo de ejecución de las obras un contador volumétrico en la elevación de la concesión primitiva, que permita controlar que los volúmenes utilizados anualmente no superan el fijado en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y las características, marcas y resultado de las pruebas de la maquinaria, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización a favor de don Lorenzo Betancor de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas realizadas en el cauce público del barranco de Alonso, en término municipal de Santa Brígida (Las Palmas).

Este Ministerio ha resuelto legalizar a favor de don Lorenzo Betancor las obras de alumbramiento de aguas subterráneas realizadas en el cauce público del barranco de Alonso, en término municipal de Santa Brígida (Las Palmas), con destino a riegos, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se legalizan han sido construidas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo, en agosto de 1954, por su importe de ejecución material de 158.826 pesetas.

El caudal máximo que podrá extraerse será de 34.088 litros por segundo. La Administración no responde del caudal cuya extracción se autoriza. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al autorizado o de un sistema que determine el volumen de agua elevada, cuando así lo exija la Comisaría de Aguas de Canarias, quedando obligada a presentar un proyecto en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que sea requerido para ello y a terminar las obras en el plazo que fije la citada Comisaría de Aguas.

Salvo las obras que se legalizan, todas las demás que pueden haberse construido o están incluidas en el proyecto adicional presentado, habrán de ser objeto de autorización expresa, otorgada mediante expediente que se incoará con la solicitud oportuna, que se someterá a información pública, acerca de la cual se emitirán los reglamentarios informes.

2.ª La inspección de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario. Otorgada la legalización, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

3.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

4.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias, que señalarán el canon de ocupación de dominio público que proceda por aplicación del Decreto número 137 de 4 de febrero de 1960.

5.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, Legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

6.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Comunidad de Regantes de Santurdejo la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Oja, en término municipal de Santurdejo (Logroño), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de elevación de aguas del río Oja, para riego de 62,84 hectáreas de terreno, en término de Santurdejo (Logroño), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano Martínez Gurra, en Logroño, en 3 de agosto de 1961,

en el que figura un presupuesto de ejecución material de 51.631,68 pesetas, con las modificaciones que se prescriben en el apartado siguiente.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Santurdejo, en formación (Logroño), a captar, en término municipal de Santurde, un caudal continuo de 46,5 litros por segundo de aguas subálveas del río Oja o Glera, con destino al riego de 62,84 hectáreas en término de Santurdejo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, que habrá de ser modificado y completado con arreglo a lo que se indica en las siguientes condiciones. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar modificaciones suplementarias que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

3.ª La Comunidad concesionaria vendrá obligada a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo de tres meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto reformado de la captación que permita obtener el caudal concedido de las aguas subálveas, con exclusión completa de las superficiales.

4.ª En el mismo plazo, deberá presentar también a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto de las acequias y desagües, así como un plano de la zona regable en el que figuren las curvas de nivel y se delimite exactamente aquella.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de su comienzo. La puesta en riego total deberá efectuarse en otro plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Comunidad usuaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá al reconocimiento, por el Comisario Jefe de Aguas del Ebro o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características y marcas de la maquinaria de la instalación elevadora y los resultados de las pruebas de capacidad, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comunidad concesionaria queda obligada, dentro del plazo señalado para la ejecución de las obras, a instalar un contador volumétrico en la instalación elevadora que permita controlar que el volumen utilizado no sobrepasa los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Comunidad de Regantes de Santurdejo deberá abstenerse totalmente de derivar aguas superficiales del cauce del río Oja o Glera, limitándose únicamente a la captación de aguas subálveas del mismo.

12.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Santurde para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado o que éste lleve a cabo en el futuro.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados

en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

En el caso de que las aguas superficiales no sean suficientes para atender las concesiones de los aprovechamientos de aguas abajo, se procederá al precintado del grupo elevador de la presente concesión.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Teresa Cantalapiedra de Castro para aprovechar aguas del río Adaja, en término de Viana de Cega (Valladolid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de riego de una extensión de terreno en la finca «Hosada», en Viana de Cega (Valladolid), con aguas elevadas del río Adaja, propiedad de doña Teresa Cantalapiedra de Castro», suscrito en Valladolid en 4 de octubre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Rueda Martín, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 319.598,22 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Teresa Cantalapiedra de Castro para derivar mediante elevación un caudal continuo de 17 litros por segundo del río Adaja, en su margen derecha, en término municipal de Viana de Cega (Valladolid), con destino al riego por aspersión de 28 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Hosada». El riego podrá efectuarse de una manera discontinua con un caudal máximo instantáneo de 22,7 litros por segundo.

2.ª La instalación elevadora constará de un grupo electrobomba de 30 CV, capaz de elevar el agua a la altura manométrica de 55 metros.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución y sin que puedan modificarse las características de la instalación sin autorización previa de la Comisaría de Aguas del Duero, la cual podrá autorizar modificaciones en el proyecto que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un contador volumétrico que permita controlar que el volumen utilizado no sobrepasa los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la superficie total quedará concluida en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del